MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE PEZ ESPADA 2015-2019

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DEL RECURSO PEZ ESPADA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 DIC. 2014

RES. EX. Nº 3558

VISTO: Lo informado por División la de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 227/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 160/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº Nº 076/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº07/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 18/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, complementado mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 21/2014, de fecha 26 de diciembre de 2014; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 100/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014; XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P. XI) Nº 08, de fecha 18 de diciembre de 2014; XII de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficio ORD. (CZV) Nº 24/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18,892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 4321 de 2009, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante Resolución Nº 4321 de 2009, de esa Subsecretaría, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Pez Espada *Xiphias gladius*, por haber alcanzado el estado de plena explotación, hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado prorrogar la medida de administración antes señalada, por un término de 5 años, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación de la mencionada pesquería.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, de la VIII Región, de la IX y XIV Regiones, de la XI Región y de la XII Región y Antártica Chilena, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que el Consejo Zonal de la X Región carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Biobío, IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Pez espada *Xiphias gladius*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

